

Motivos y principales alegaciones

La demandante recurre la Decisión C(2010) 2198 final de la Comisión, de 12 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión deniega la solicitud de la demandante relativa a la devolución de los derechos antidumping abonados por la importación de lámparas fluorescentes compactas electrónicas integradas originarias de la República Popular China.

Como motivación del recurso, la demandante alega que, a la hora de aplicar el artículo 11, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 384/96, ⁽¹⁾ la Comisión no tuvo en cuenta el sentido y finalidad de dicho precepto y se apartó de los principios básicos de la lógica.

A este respecto se señala, entre otros argumentos, que en el caso concreto nunca existió una situación de dumping, dado que el precio de producción era inferior al precio de exportación abonado y que una empresa alemana había ofrecido posteriormente ese mismo producto a un precio inferior al precio de exportación inicial chino.

Por otro lado, se alega que la Comisión no tuvo en cuenta que los productos en cuestión no eran lámparas de ahorro de energía corrientes en el sentido de la medida.

Asimismo, la demandante aduce que, contrariamente a la opinión de la Comisión, no procedía recurrir contra la clasificación del producto efectuada por las autoridades aduaneras alemanas, dado que no existe ningún otro número de clasificación al que hubiera podido adscribirse el producto.

Además, afirma que la Comisión ignoró el hecho de que, en el caso de autos, en ningún momento se corrió el riesgo de provocar un perjuicio en la Comunidad, dado que la demandante era la única en toda Europa que comercializaba dichos productos para el alumbrado y, por lo tanto, no existía ningún otro productor vulnerable.

Finalmente se alega que, a efectos de la solicitud de devolución, es irrelevante que no se hubiese suprimido el concreto margen de dumping; antes bien, lo determinante es que nunca existió tal margen de dumping.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (DO L 56, p. 1).

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — Suez Environnement y Lyonnaise des eaux France/Comisión

(Asunto T-274/10)

(2010/C 234/78)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Suez Environnement Company (París) y Lyonnaise des eaux France (París) (representantes: P. Zelenko y O. d'Ormesson, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule la Decisión de inspección impugnada y/o el mandamiento de inspección de 6 de abril de 2010.
- Que se anule cualquier medida adoptada sobre la base de las inspecciones realizadas al amparo de esta Decisión y de este mandamiento irregulares.
- Que se ordene, en particular, la devolución del conjunto de los documentos recabados en el marco de las inspecciones realizadas, so pena de que la futura decisión de la Comisión sobre el fondo sea anulada por el Tribunal General.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En el presente asunto, las demandantes solicitan la anulación de la Decisión C(2010) 1984/4 de la Comisión, de 23 de marzo de 2010, por la que se ordena a Suez Environnement, así como a todas las empresas por ella controladas, incluyendo a Lyonnaise des eaux France, que se sometan a una inspección realizada al amparo del artículo 20, apartado 4, del Reglamento n° 1/2003 del Consejo, adoptada en el marco de un procedimiento de aplicación del artículo 101 TFUE relativo a los mercados de suministro de servicios de agua y de saneamiento. ⁽¹⁾

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan tres motivos basados en:

- una violación de derechos y libertades fundamentales, en particular, del derecho al respeto del domicilio, ya que no se notificó a las demandantes ninguna autorización expedida por una autoridad judicial nacional privándolas, de este modo, de garantías fundamentales como el acceso a un juez durante la realización de las inspecciones y la posibilidad de interponer los recursos ordinarios contra dicha autorización;
- una vulneración del principio de proporcionalidad, por tener la validez de la Decisión de inspección una duración ilimitada y por tener reconocida esta Decisión un ámbito de aplicación extremadamente amplio;
- la circunstancia de que el mandamiento de inspección que acompaña a la Decisión de inspección no presenta garantías suficientes de imparcialidad y objetividad, en la medida en que fueron designados a tal efecto agentes de la Comisión que habían examinado anteriormente la información confidencial remitida a la Comisión por la demandante Lyonnaise des eaux France en el marco de una notificación de concentración.

(¹) Asunto COMP/B-1/39.756.

Recurso interpuesto el 22 de junio de 2010 — mPAY24 GmbH/OAMI — ULTRA d.o.o. Proizvodnja elektronskih naprav (MPAY 24)

(Asunto T-275/10)

(2010/C 234/79)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: mPAY24 GmbH (Viena) (representantes: Dr. H.G. Zeiner y S. Di Natale, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: ULTRA d.o.o. Proizvodnja elektronskih naprav (Zagorje ob Savi, Eslovenia)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), de 22 de marzo de 2010, en el asunto R 1102/2008-1.
- Que se condene a la demandada a cargar con las costas del procedimiento.
- Que se condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso a cargar con las costas del procedimiento, si es parte coadyuvante en este asunto.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca denominativa «MPAY24» para productos y servicios de las clases 9, 16, 35, 36 y 38 — Solicitud de marca comunitaria n° 2 601 656

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca o signo del solicitante de la nulidad: La parte que solicita la nulidad se basa en motivos de denegación absolutos según el artículo 52, apartado 1, letra a), y el artículo 7, apartado 1, letras b), y c), y apartado 2, del Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de declaración de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Estimación del recurso y, consiguientemente, anulación de la resolución de la División de Anulación y declaración de nulidad de la marca comunitaria registrada